



Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2009-225

Aumento de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta la comunicación enviada por el demandado MISAEL TOVAR DAZA, en la que solicita el retiro de la demanda en razón a que sus hijos ya son mayores de edad, se le exhorta para que busque la asesoría de un abogado de confianza o de oficio para que lo oriente frente a las acciones legales que debe iniciar de acuerdo con los hechos que narra, toda vez que frente a este proceso se dictó sentencia el 31 de marzo de 2011 y solo puede ser tramitado en el mismo expediente lo que tenga que ver con su aumento, disminución o exoneración frente a la cuota alimentaria en favor de MISAEL ALEJANDRO y BRIGITH KATHERINE TOVAR BEJARANO.

Por lo anterior se,

DISPONE

EXHORTAR al señor MISAEL TOVAR DAZA para que busque la asesoría de un abogado de confianza o de oficio para que lo oriente frente a las acciones legales que debe iniciar de acuerdo con los hechos que narra, toda vez que frente a este proceso se dictó sentencia el 31 de marzo de 2011 y solo puede ser tramitado en el mismo expediente lo que tenga que ver con su aumento, disminución o exoneración frente a la cuota alimentaria en favor de MISAEL ALEJANDRO y BRIGITH KATHERINE TOVAR BEJARANO, toda vez que la obligación no cesa *ipso iure (de pleno derecho)*. Comunicar

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c460da5737e561a0b29cbdc950b5e2cd4d0f9b93b3c5b14f95c88c8ab40757**

Documento generado en 29/08/2023 07:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2012-050

**Ejecutivo de alimentos
(Fijación de cuota alimentaria)**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por la señora LILIANA SALGADO GUTIÉRREZ en causa propia y en representación de su hija MARÍA PAULA ESCOBAR SALGADO contra el señor CARLOS ESCOBAR PINZÓN, sería del caso inadmitirla de acuerdo con lo previsto en el numeral 5º del artículo 90 del C.G.P. por carecer la demandante de derecho de postulación, pues si bien es cierto esta clase de procesos son de única instancia, se requiere iniciar la demanda a través de apoderado judicial en atención a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 19 de noviembre de 2013, Magistrado Ponente Jesús Vall de Ruten Ruíz, en concordancia con lo previsto en los artículos 24 y 30 del Decreto 196 de 1971 y, 149 y siguientes de la Ley 446 de 1998.

Sin embargo este despacho considera pertinente que en aras de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y en especial el derecho a los alimentos previsto en el artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia y siendo consecuente con la exigencia del derecho de postulación para la presentación de la demanda ejecutiva, previo a dar trámite, se procederá a solicitar ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá la designación de un Defensor(a) de Familia para que actúe en representación de los intereses de la adolescente María Paula Escobar Salgado dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos y si es del caso presente la demanda o coadyuve la presentada por la señora Liliana Salgado Gutiérrez. Así las cosas se,



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL FACATATIVÁ, para que designe a un Defensor de Familia y actúe en representación de los de la adolescente María Paula Escobar Salgado dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos y si es del caso presente la demanda o coadyuve la presentada por la señora Liliana Salgado Gutiérrez, toda vez que atendiendo el precedente judicial expuesto por la Corte Suprema de Justicia se requiere el ejercicio del derecho de postulación. Adjuntar el escrito de demanda presentado por parte de la señora Liliana Salgado Gutiérrez.

SEGUNDO: COMUNICAR a la señora Liliana Salgado Gutiérrez sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa4659df42be3eac6bd7ddcddb273f4baef6105885f3d5c2c7aca70ba5e7e55**

Documento generado en 29/08/2023 07:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2018-231

**Aumento de cuota alimentaria
(Fijación de cuota alimentaria)**

Teniendo en cuenta que la solicitud de aumento de cuota alimentaria presentada la señora MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ BEJARANO a través de Defensora Pública en representación de su hijo DILAN SEBASTIÁN TAUTIVA RODRÍGUEZ, cumple con los requisitos previstos en el artículo 390 del C.G.P. se procederá con su trámite.

Toda vez que las sentencias en asuntos de alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada material y de acuerdo con lo previsto numeral 6º del artículo 397 del C.G.P. por factor de conexidad, las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente se decidirán en audiencia previa citación a la parte contraria.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aumento de cuota alimentaria presentada por la señora MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ BEJARANO a través de Defensora Pública en representación de su hijo DILAN SEBASTIÁN TAUTIVA RODRÍGUEZ en contra del señor FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente al(a) demandado(a) en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y CORRERLE TRASLADO, por el término legal de diez (10) días.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

TERCERO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el artículo 390 en concordancia con el 397 del C.G.P.

CUARTO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a favor de la señora MARÍA ROCÍO RODRÍGUEZ BEJARANO, identificada con la C.C. N° 39.812.317 de conformidad con lo normado en los artículos 151 a 153 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, portadora de la T.P. N° 81.160 del C. S. de la J. en su calidad de Defensora Pública en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e7b48afdc7a094df20124f3467c9b152d76421b7b16aded063b46722a207d6**

Documento generado en 29/08/2023 07:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2019-041

Liquidación de sociedad patrimonial

Cuaderno Tres

Teniendo en cuenta la Partidora designada dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 1° de agosto de 2023, este Despacho conforme lo indica el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.,

DISPONE

CORRER TRASLADO a los interesados en el presente liquidatorio del trabajo de partición de los bienes que conforman la sociedad patrimonial de los ex compañeros permanentes LUZ ÁNGELA CRUZ NEIRA y LUIS ALBERTO CÁRDENAS VALBUENA por el término legal de cinco (5) días, para los efectos previstos en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd766c0b0ee1eec1b14942ea4540b382f8b1041dc62edace415adf8ebd49ca42**

Documento generado en 29/08/2023 07:51:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2019-227

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a que se encuentra ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se ordenará la entrega a la ejecutante de lo retenido y que en lo sucesivo se retenga hasta cubrir la totalidad de la obligación, que según la liquidación del crédito asciende a la suma de \$17'084.427,55

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la alimentaria GERALDINE PATRICIA LEÓN JIMÉNEZ, identificada con la C.C. N° 1.003.511.258:

- Título judicial N° 409000000143725 de fecha 04/11/2020 por valor de \$114.480,00
- Título judicial N° 409000000143848 de fecha 09/11/2020 por valor de \$206.494,00
- Título judicial N° 409000000146278 de fecha 17/03/2021 por valor de \$93.083,00
- Título judicial N° 409000000146550 de fecha 05/04/2021 por valor de \$93.083,00
- Título judicial N° 409000000147130 de fecha 03/05/2021 por valor de \$93.083,00
- Título judicial N° 409000000147702 de fecha 03/06/2021 por valor de \$93.083,00
- Título judicial N° 409000000148262 de fecha 06/07/2021 por valor de \$93.083,00
- Título judicial N° 409000000156161 de fecha 29/08/2022 por valor de \$102.456,00
- Título judicial N° 409000000156370 de fecha 02/09/2022 por valor de \$102.456,00



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA*

- Título judicial N° 409000000157079 de fecha 10/10/2022 por valor de \$102.456,00
- Título judicial N° 409000000157692 de fecha 15/11/2022 por valor de \$102.456,00
- Título judicial N° 409000000157733 de fecha 17/11/2022 por valor de \$93.080,00
- Título judicial N° 409000000157734 de fecha 17/11/2022 por valor de \$93.080,00
- Título judicial N° 409000000157735 de fecha 17/11/2022 por valor de \$93.080,00
- Título judicial N° 409000000157736 de fecha 17/11/2022 por valor de \$93.080,00
- Título judicial N° 409000000157737 de fecha 17/11/2022 por valor de \$133.570,00
- Título judicial N° 409000000157738 de fecha 17/11/2022 por valor de \$200.357,00
- Título judicial N° 409000000157739 de fecha 17/11/2022 por valor de \$139.621,00
- Título judicial N° 409000000157740 de fecha 17/11/2022 por valor de \$51.228,00
- Título judicial N° 409000000157741 de fecha 17/11/2022 por valor de \$73.509,00
- Título judicial N° 409000000157742 de fecha 17/11/2022 por valor de \$102.456,00
- Título judicial N° 409000000157744 de fecha 17/11/2022 por valor de \$102.456,00
- Título judicial N° 409000000157746 de fecha 17/11/2022 por valor de \$102.456,00
- Título judicial N° 409000000157748 de fecha 17/11/2022 por valor de \$102.456,00
- Título judicial N° 409000000157750 de fecha 17/11/2022 por valor de \$102.456,00
- Título judicial N° 409000000158940 de fecha 02/01/2023 por valor de \$102.456,00
- Título judicial N° 409000000158960 de fecha 03/01/2023 por valor de \$220.527,00
- Título judicial N° 409000000160619 de fecha 03/04/2023 por valor de \$102.456,00
- Título judicial N° 409000000160629 de fecha 03/04/2023 por valor de \$102.456,00



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- Título judicial N° 409000000161571 de fecha 30/05/2023 por valor de \$102.456,00
- Título judicial N° 409000000162025 de fecha 26/06/2023 por valor de \$102.456,00
- Título judicial N° 409000000162775 de fecha 27/07/2023 por valor de \$102.456,00
- Título judicial N° 409000000163231 de fecha 17/08/2023 por valor de \$102.456,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la alimentaria GERALDINE PATRICIA LEÓN JIMÉNEZ ha recibido la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$3'616.814,00 Mcte) como abono con cargo en la obligación.

TERCERO: ADVERTIR a la alimentaria que en lo sucesivo sean consignados con destino al presente proceso hasta cubrir la totalidad de la obligación.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante y a la alimentaria sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5106cbab7e34d30c9e7be2ac0e5b82c2eb6d58886995095fc137d94bc988607**

Documento generado en 29/08/2023 07:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-257

**Fijación de cuota alimentaria y
Reglamentación de visitas**

Atendiendo lo informado por el Jefe de Nómina del Ejército Nacional mediante oficio N° 2023317001661731 de fecha 26 de julio de 2023 se,

DISPONE

OFICIAR a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que explique por qué concepto los títulos judiciales que fueron consignados a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso, por valor de \$70.000,00 y \$71.000,00 sumas que fueron descontadas del salario y/o prestaciones sociales que devenga el señor JUAN CARLOS BARRIOS VILLAREAL, identificado con la C.C. N° 1.106.396.268.

Hacer las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f268d15f49ab07f0d12f15871e9fdeb01d5643f32b4c4dc6fc56ad5e8bb79a97**

Documento generado en 29/08/2023 07:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2020-004

Liquidación de sociedad conyugal

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso y como quiera que las partes no allegaron la constancia del trámite de liquidación surtido de mutuo acuerdo ante Notaría se,

DISPONE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso y continuar con el trámite procesal correspondiente en lo que refiere a la diligencia de inventarios y avalúos de la sociedad patrimonial.

SEGUNDO: SEÑALAR el **10 DE OCTUBRE** del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 2:00PM para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**, de los bienes que conforman la sociedad conyugal de **PABLO FERNANDO MILLÁN SOTO** y **DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ LOZANO**.

Advertir a los apoderados de las partes que deberán presentar escrito de inventarios y avalúos y ponerlo en conocimiento de la contra parte y del juzgado previamente a la fecha señalada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39321f310a2d1b126b86aca5c0cca5d58cb567ff0b9b0d086d543d32ca3a198**

Documento generado en 29/08/2023 07:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2020-014

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

Teniendo en cuenta lo informado por la Directora de Gestión Humana de la empresa Ganadería La Estancia S.A.S. en oficio de fecha 16 de agosto de 2023, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: REAJUSTAR el porcentaje del embargo decretado mediante auto de fecha 16 de julio de 2020 en un 30% de las prestaciones sociales y del salario que devenga el ejecutado **DANILO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, identificado con la C.C. N° 81.754.274 como empleado de la empresa Ganadería La Estancia S.A.S.

Advertir que se mantiene el límite de la medida en la suma de \$48'082.210,00 se mantiene hasta nueva orden.

SEGUNDO: OFICIAR a la Directora de Gestión Humana de la empresa Ganadería La Estancia S.A.S., informándole sobre la decisión tomada en el ordinal anterior, aclarando que debe realizarse el descuento del 30% del embargo del salario y prestaciones sociales que devenga **DANILO GUTIÉRREZ RAMÍREZ** y adicional descontar mensualmente la suma de \$462.362,00 y realizar la consignación tal y como se indicó en el oficio N° 776 del 11 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9442e030f7d0a30d3de246499c07e0aebfcb62736a02ca43d8849fb74868afd1**

Documento generado en 29/08/2023 07:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2020-087

Adjudicación judicial de apoyos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: PREVIO a ordenar el pago de los títulos judiciales consignados con destino al presente proceso por la suma de \$69.918.111,00 con abono a la cuenta de ahorros de María Policarpa Vargas Arana, deberá allegarse prueba sumaria de la constitución del CDR por la suma de \$300'512.377 y \$30'000.000, tal y como se ordenó en la sentencia proferida el 15 de mayo de 2023.

SEGUNDO: REALIZAR DE INMEDIATO una visita social presencial por parte de la Asistente Social del juzgado a la señora MARÍA POLICARPA VARGAS ARANA en el Hogar Geriátrico El Retiro Dorado, lugar donde se encuentra actualmente la titular del acto, para verificación de derechos.

TERCERO: OFICIAR al Hogar Geriátrico El Retiro Dorado, para que en un término de cinco (5) días informe sobre los hechos sucedidos el 19 de julio de 2023 con la señora MARÍA POLICARPA VARGAS ARANA, persona que fue agredida al interior de la casa hogar.

Hacer las advertencias previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7dd7eb583543258f8940684ede40ef5ae5185a30dc2a031ee92e7bd57e73f9**

Documento generado en 29/08/2023 07:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2022-024

Sucesión

Teniendo en cuenta que el Partidor designado dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 1º de agosto de 2023, este Despacho conforme lo indica el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.,

DISPONE

CORRER TRASLADO a los interesados en el presente liquidatorio del trabajo de partición de los bienes relictos de la causante CARMEN ELISA MURILLO ROMERO (q.e.p.d.) por el término legal de cinco (5) días, para los efectos previstos en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386b20b7ff0d95ca1c13a43196adc981d3a72d0ead0543a6a67e7e3931312909**

Documento generado en 29/08/2023 07:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2022-038

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el demandado, por ser procedente de acuerdo con lo previsto en el numeral 4° del artículo 597 del C.G.P. se,

DISPONE

PRIMERO: LEVANTAR el impedimento de la salida del país del señor REINALDO PEÑUELA FORERO, identificado con la C.C. N° 79.290.586, medida que fue decretada mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022 y comunicado a través de oficio civil N° 424 del 1° de junio de 2022. Oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: LEVANTAR el reporte de las centrales de riesgo del señor REINALDO PEÑUELA FORERO, identificado con la C.C. N° 79.290.586, medida que fue decretada mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022 y comunicado a través de oficio civil N° 425 del 1° de junio de 2022. Oficiar a Datacrédito / Transunión Colombia.

TERCERO: LEVANTAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-1049190 de propiedad del demandado REINALDO PEÑUELA FORERO, identificado con la C.C. N° 79.290.586, medida que fue decretada mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022 y comunicado a través del oficio N° 423 del 1° de junio de 2022. Oficiar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19da24481cfe03977376849d4e64116db8397451b914c1a29a7c9c1ab6b3e41**

Documento generado en 29/08/2023 07:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2022-196

Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

En cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de fecha 2 de agosto de 2023 y en atención a que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá, a través de oficio N° 479 recibido de fecha 28 de junio de 2023, remite copia del auto que ordena la acumulación de procesos dentro del proceso verbal N° 2022-189, se logra evidenciar que efectivamente dicho proceso fue admitido primero en el tiempo y por tal razón se ordenará remitir las presentes diligencias ante el Homólogo Primero.

Así las cosas se,

DISPONE

REMITIR las presentes diligencias ante el Homólogo Primero de Familia de Facatativá, a fin de que se tramite la acumulación de procesos de acuerdo con lo ordenado por ese despacho mediante providencia de fecha 21 de junio de 2023. Dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d813990be2657b4209910adeea1642f47d7adfc8d4ae46ce6b7bd7dbf16decb**

Documento generado en 29/08/2023 07:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2023-039

Alimentos para mayor de edad

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la nueva dirección electrónica del demandado VÍCTOR HUGO DÍAZ SARMIENTO para efectos de notificación es victorhugodiazsarmientoc3@gmail.com

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que proceda con los trámites de notificación personal del demandado VÍCTOR HUGO DÍAZ SARMIENTO en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en la dirección electrónica reconocida en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9bd067c1c1f7b4b412acdce785a006221da4e8e7813dc6241f85564cd3e6ed**

Documento generado en 29/08/2023 07:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>